DNCP/DJ N° 2371 /13

Asunción, 02 de septiembre de 2013.-

"Dictamen de cierre de la denuncia recibida en Mesa de Entrada de la DNCP, referida a la Contratación por Concurso de Ofertas para la "Adquisición de servicio para mantenimiento de edificios", convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores dependiente del Poder Ejecutivo - (ID 225408)".----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 21 de agosto de 2013 por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas *-como Expediente N° 001220-* planteada por el Abog. NELSON BAEZ CUENCA, en nombre y representación de la Firma Tecno Asel S.R.L.; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: "*Que, por el presente escrito vengo a formular denuncia contra el procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del llamado a Concurso de Ofertas N°12/11 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- AD REFERENDUM", en el marco del Contrato N° 15/12 suscrito con la firma que represento y el Ministerio de Relaciones Exteriores. En este sentido, y en vista a la decisión tomada por la administración por Resolución N°251 "POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA FIRMA TECNO COMERCIAL ASEL S.R.L. DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REFERENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°12/11, CONTRATO 15/12", se ha procedido a la rescisión del Lote N°2 de los lotes adjudicados y que corresponden a los números 52 y 3 del llamado en cuestión. Es imperioso resaltar, que la ejecución del contrato cuya rescisión parcial fue dispuesta se ejecutó en forma total en lo que respecta al Lote 3, lote que afecta al*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Mantenimiento y Refacción de la Dirección de Tratados del MRREE, por un monto total de 25.990.000 (guaraníes veinticinco millones novecientos noventa mil). A los efectos de clarificar lo acaecido...nuestra firma a solicitado al Director de la Unidad operativa de Contrataciones la orden de inicio de obras que afecta al Lote 2 "Mantenimiento y Refacciones de Fachada de la Academia Diplomática y Consular"...en este orden de cosas, el Ministerio de Relaciones Exteriores en ningún momento ha dado comunicación alguna sobre la orden de inicio de las tareas a ejecutarse en el marco de la contratación realizada....nuestra empresa ha tenido que contratar profesional especializado para los trabajos en la conservación y restauración de obras declaradas como patrimonio cultural de la nación, por lo que la rescisión contractual del Lote 2, sin que existe motivo ni causal imputable a nuestra empresa.." (SIC).----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, el llamado objeto de la denuncia es una **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS** cuyos presupuestos están establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"- Art. 32**.----------

Que, el **sistema de adjudicación del llamado de referencia es por "LOTE"**; así por Resolución de Adjudicación N°1693 de fecha 6 de diciembre de 2011, la Convocante Ministerio de Relaciones Exteriores, se resolvió adjudicar: *"Lote N°1 Mantenimiento y Refacciones del Edificio Perfecta a la Empresa de Construcciones HS – Lote N°2 Mantenimiento y Refacciones de fachada de la Academia Diplomática y Consular y Lote N°3 Mantenimiento y Refacciones de la Dirección de Tratados a la Empresa Tecno Comercial Asel S.R.L."*.----------

Que, en la **denuncia se cuestiona la rescisión parcial del Contrato N°15/12 suscripto entre la Empresa Tecno Asel S.R.L. y el Ministerio de Relaciones**

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Exteriores en el marco del proceso licitatorio antes referido, acaecida en virtud de la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante N° 251 de fecha 6 de marzo de 2013, en la cual se dispone: *"Art 1°: Rescindir parcialmente el contrato suscripto....en lo que respecta al Lote N° 2 Mantenimiento y Refacciones de fachada de la Academia Diplomática y Consular, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03, inciso a)..."* (SIC).----------

Al respecto, el **Art. 59° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - RESCISIÓN DEL CONTRATO** menciona que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista, para lo cual se debe seguir una serie de pasos establecidos en la segunda parte del mencionado artículo.--------

Que, la rescisión del contrato administrativo es un modo anormal de conclusión de los contratos administrativos...y durante la ejecución del contrato la Administración posee prerrogativas (poderes de dirección, control, ius variandi, potestad sancionadora y rescisoria)[1] *-MARIENHOFF considera que la rescisión puede ser bilateral o unilateral. La primera corresponde al acto emitido por acuerdo de partes poniendo fin al contrato (rescisión bilateral), la segunda es el acto que se emita por una de las partes o se dicte a pedido de una de éstas a raíz de "hechos" o de comportamientos o conductas de la otra ("actos") que por disposición del derecho aplicable autoricen la finalización o terminación del contrato (rescisión unilateral)-*[2].----------

Que, el recurrente debe accionar ante la Administración, en este caso en particular ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en contra la Resolución de Rescisión N° 251/13 interponiendo los recursos pertinentes a fin de agotar la vía administrativa y poder solicitar la revisión judicial de la decisión cuestionada. El fundamento principal del agotamiento de la vía administrativa se encuentra en la potestad de autotutela que posee la Administración Pública...///...._

1 Jorge Augusto Granada Torres, Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Comentada, 1ra Edición marzo 2013, Págs. 26 y 243.-
2 MARIENHOFF, Miguel. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Tomo III-A. Pág. 584.-

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

_...///...Tal privilegio le permite a la Administración Pública dirimir, sin intervención de un tercero imparcial e independiente, los conflictos de interés que surjan con los administrados. Bajo esta línea de argumentación, antes que el particular acuda a la vía jurisdiccional (Tribunal de lo Contencioso – Administrativo, Poder Judicial) debe dilucidar la controversia ante la Administración Pública para que esta determine, en función de las alegaciones esgrimidas, si modifica, reforma, sustituye, anula o revoca el acto impugnado, todo con el propósito de evitar un proceso con las complicaciones y costos que el mismo supone.....///.... Los *recursos administrativos* son un medio de impugnación de los actos administrativos para lograr, en sede administrativa, su revocación, anulación, modificación o reforma o sustitución. Constituyen un importante instrumento de autocontrol (finalidad auto compositiva) de la legalidad y oportunidad o buena marcha administrativa (acierto administrativo), además de favorecer la transparencia y publicidad administrativas y de amparar las situaciones jurídicas sustanciales que ostentan los administrados [3].----------

Que, una vez agotada la vía administrativa el denunciante puede recurrir ante el Tribunal de Apelación en lo Contencioso Administrativo, como corresponde en derecho *(ver Ley 1462/35 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)*[4].----------

Que, el recurso contencioso-administrativo se puede interponer contra las disposiciones de carácter general y contra los actos expresos y presuntos de la Administración Pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. También es admisible el recurso contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho.----------

3 Dr. Ernesto Jinesta Lobo. EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-

4 Salvador Villagra Maffiodo, PRINCIPIOS DE DERRECHO ADMINISTRATIVO, Págs. 413 al 442.-

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, se concluye que ésta Dirección Nacional no es la encargada de resolver sobre los hechos denunciados, por lo que se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias de conformidad a la legislación vigente que rige la materia de contrataciones públicas.--

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. JORGE GRANADA
Dirección Jurídica - DNCP